

## **RESOLUCIÓN N° 50/2004 (C.A.)**

Visto el Expediente C.M. N° 434/2003 por el cual la firma TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A. acciona contra la Determinación Impositiva N° 107/02 recaída en el Expte. N° 01052/2002 de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los recaudos previstos por las normas que rigen la materia para habilitar la existencia del caso concreto que establece el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral, por lo que la acción resulta procedente.

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut realizó un ajuste de base imponible a la empresa TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A. que afectó la imputación de los ingresos atribuibles a dicha jurisdicción, los que eran asignados por el contribuyente íntegramente a la Provincia de Buenos Aires.

Que en su presentación, la empresa señala que su actividad económica se desarrolla en la Provincia de Buenos Aires, donde se encuentra la fábrica y donde se llevan a cabo las tareas de administración y dirección.

Que las operaciones comerciales se conciertan en las oficinas del contribuyente en la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos, los clientes concurren a la fábrica a efectos de definir el tipo de productos que necesitan, y retiran desde ese domicilio las mercaderías adquiridas tomando a su cargo el costo del flete y los seguros pertinentes, salvo casos excepcionales.

Que sostiene, que el hecho imponible lo constituye la fabricación y posterior venta de los productos con entrega y cobro en la Provincia de Buenos Aires, asignando los ingresos a dicha jurisdicción en aquellos casos en que tanto la concertación como la entrega de los bienes se realizan en la misma, en tanto que, cuando las operaciones se perfeccionan entre ausentes, los ingresos son asignados al domicilio del adquirente, estando este criterio avalado por la Resolución N° 4/94 (CA).

Que en su respuesta al traslado conferido, la Dirección General de Rentas del Chubut manifiesta que TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A. se dedica a la tornería, con domicilio fiscal en la Provincia del Chubut, habiendo declarado como domicilio “de la administración principal” la dirección de Nicolás Maña 251, Comodoro Rivadavia, Chubut, y posee un taller en la Provincia de Buenos Aires donde se producen elementos tales como cañones de punzado, herramientas de perfilaje, tapones, etc.

Que los ingresos deben atribuirse a Chubut ya que allí la empresa posee su domicilio, es el lugar donde se encuentran vendedor y comprador, en donde surge la necesidad del bien y se “concierta la operación”. A idéntica conclusión se arriba al pretender sostener que las operaciones se celebran “entre ausentes”, toda vez que el domicilio del adquirente no es otro que el mismo domicilio sede de la empresa, ubicado en Chubut.

Que analizadas las actuaciones por esta Comisión Arbitral conforme a la descripción de la operatoria, que surge de las consideraciones realizadas por el contribuyente, la Dirección General de Rentas del Chubut y de los antecedentes agregados, se observa que el domicilio fiscal de TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A., sito en Nicolás Maña 251, Comodoro Rivadavia, Chubut, es el mismo que el de su principal cliente ARTEX S.A., constituyendo ambas empresas un mismo conjunto económico, circunstancia que el contribuyente no niega en su descargo.

Que la cuestión radica en determinar a qué jurisdicción corresponde asignar los ingresos provenientes de la actividad que desarrolla TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A., por las ventas realizadas a su principal cliente ARTEX S.A. y a COPGO WOODS ARG. también radicada en Chubut.

Que las operaciones con ARTEX S.A. se concretan por medios telefónicos y/o mediante Ordenes de Compra, por lo que se trata de operaciones entre ausentes tal como reconoce la empresa en nota dirigida al Fisco con fecha 15-11-2002, según la modalidad en que se formalizan los pedidos, resultando aplicable el último párrafo del artículo 1° en concordancia con lo establecido por el artículo 2° inciso b) -último párrafo-, del Convenio Multilateral.

Que asimismo estando ambas empresas, vendedora y compradora, radicadas en la Provincia del Chubut, con domicilio en el mismo lugar, tal como se dejó constancia precedentemente, resulta válido atribuir los ingresos a dicha jurisdicción por cuanto ellos se originan por la actividad cumplida en la misma y en virtud de las características especiales de la relación comercial con el principal cliente.

Que dicho criterio es el que más se ajusta a lo establecido en el artículo 27 del Convenio Multilateral, por cuanto para la atribución de los ingresos deberá atenderse a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se presenten, verificándose además dos aspectos fundamentales como son el sustento territorial y el desarrollo efectivo de actividad en la Provincia del Chubut.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma TALLERES DE PRECISION DEL CHUBUT S.A. contra la Determinación Impositiva N° 107/02 practicada por la Dirección General de Rentas del Chubut, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º)- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE**